



Hoy 22 de noviembre de 2023, con atento informe señor Juez que dentro del proceso 154664089001.2017.00080.00, desde el 1 de septiembre de 2022, la parte interesada no ha dado impulso procesal al mismo. Hoy 23 de noviembre de 2023, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO**

**Radicación:** 154664089001 2017 00080 00  
**Demandante:** Banco Agrario  
**Demandado:** Carlos Rabelo y otra

**ANTECEDENTES**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el proceso de la referencia, se tiene que desde el día 1 de septiembre de 2022 la parte interesada en el proceso, no ha dado impulso al mismo, sin que hasta la fecha se haya cumplido con la carga procesal correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del C.G.P., dispone en sus apartes pertinentes: “Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios"...*

En el expediente de la referencia desde el 1 de septiembre del año 2022, no se ha dado impulso al proceso por la parte interesada, es decir va más de 1 año, de inactividad procesal.

Conforme con lo anterior y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 317, numeral 2º del C.G.P., se debe disponer el desistimiento tácito de la demanda y levantar las medidas cautelares si fueron practicadas.

En consecuencia, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Monguí.



**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el No 15466408900120170008000, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de la terminación por desistimiento tácito.

TERCERO: Si se practicaron medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas, ofíciase.

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme esta providencia, procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Electrónicamente  
**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
**Juez**

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 39  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 23 de noviembre de 2023  
Notificado hoy: 24 de noviembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

Firmado Por:  
Oscar Julio Lara Tello  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Mongui - Boyaca

Código de verificación: **db2a91e0fb4745de2b680bc4c47c5803972b56e59157fe8e0c0f50d89dce60e4**

Documento generado en 23/11/2023 12:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**